



Resolución núm. _____ de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se suspende la aplicación del apartado segundo de la Resolución de 20 de diciembre de 2019 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece para el año 2020 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y los domingos y los turnos de descanso durante el periodo estival.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 establece en su artículo 5 determinadas limitaciones de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

El Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, concreta la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que quedan definidas en su artículo 1 de la siguiente forma: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, **las horas de comienzo y de finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno que establece dicho precepto quedan fijadas, respectivamente, a las 0:00 y las 6:00 horas**"

La Resolución de 20 de diciembre de 2019 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece para el año 2020 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y los domingos y los turnos de descanso durante el período estival establece en su artículo SEGUNDO un refuerzo dirigido al mantenimiento de la continuidad del servicio durante los cambios de los turnos de descanso de las licencias. Para ello, establece un mecanismo que autoriza a la totalidad de los vehículos de la flota a prestar servicio entre las 01:00 y las 06:00 de la madrugada de los domingos.

Dada la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 00:00 y las 06:00 establecida por la normativa estatal y autonómica, no concurren las circunstancias que motivaron la adopción de este refuerzo del servicio del taxi.

En uso de las atribuciones conferidas por el punto 13º, apartado 1.2 b), del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, (BOCM de 22 de julio)

RESUELVO

PRIMERO: Suspender la aplicación del punto SEGUNDO de la *Resolución de 20 de diciembre de 2019 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece para el año 2020 el régimen ordinario de descansos en días festivos de lunes a viernes, el correspondiente a los sábados y los domingos y los turnos de descanso durante el período estival* mientras se mantenga la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 00:00 y 06:00.

En su lugar, se aplicará el régimen general de descanso previsto en la Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2012,



y modificada en los Plenos de 30 de julio de 2014 (BOCM de 13 de agosto) y de 31 de octubre de 2017 (BOCM de 16 de noviembre).

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efectos desde la fecha en que se dicte, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

TERCERO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
Y VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN.

